



Rad. 110013103019 2020-0022000

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE

I. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real (hipotecaria) de mayor cuantía, a favor de María Alicia Sarmiento de Cárdenas, contra Fredy Ricardo Acero Penagos y Eliana del Pilar Rengifo Espitia, por las siguientes cantidades:

A. Pagaré No. CA 20700927

\$37.500.000.oo., por concepto de capital, representado en la obligación incorporada en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 18 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B. Pagaré No. CA 20700935

\$37.500.000.oo., por concepto de capital, representado en la obligación incorporada en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 18 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

II. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real (hipotecaria) de mayor cuantía a favor de Javier William Galvis Gutiérrez, contra Fredy Ricardo Acero Penagos y Eliana del Pilar Rengifo Espitia, por las siguientes cantidades:

A. Pagaré No. CA 20700934

\$37.500.000.oo., por concepto de capital, representado en la obligación incorporada en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 18 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B. Pagaré No. CA 20700926

\$37.500.000.oo., por concepto de capital, representado en la obligación incorporada en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 18 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

I. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real (hipotecaria) de mayor cuantía a favor de Ultrum SAS, contra Fredy Ricardo Acero Penagos y Eliana del Pilar Rengifo Espitia, por las siguientes cantidades:

A. Pagaré No. CA 20700928

\$37.500.000.oo., por concepto de capital, representado en la obligación incorporada en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal

permitida, desde el día 18 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B. Pagaré No. CA 20700936

\$37.500.000.00., por concepto de capital, representado en la obligación incorporada en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 18 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 431 del C.G del P., o para que dentro del término de ley propongas excepciones.

Se decreta el embargo de los bienes dados en hipoteca. Oficiese.

Visto que del certificado de tradición del certificado de tradición respecto del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-882986, se desprende, la existencia de garantía real en favor de un tercero, se hace necesario entonces dar cumplimiento al numeral 4º del art. 468 del C. G. del P.

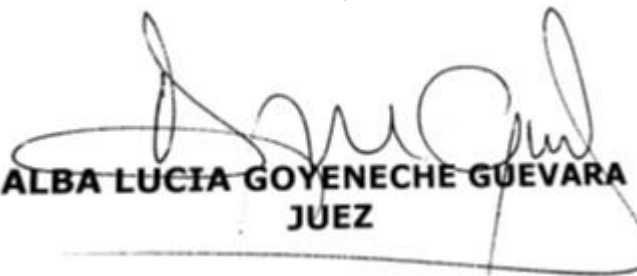
En consecuencia se dispone citar al tercer acreedor hipotecario, para que haga valer su crédito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal.

Notifíquese este proveído conforme a lo dispuesto en el art. 291 y 292 del C. G. del. P., en concordancia con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Líbrese oficio a la DIAN. Art. 630 Decreto 624 de 1989.

Se reconoce personería para actuar al a Dr. William Ernesto Téllez Castiblanco como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY **19/08/2020** SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR
ANOTACIÓN EN **ESTADO No. 049**


GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria